



**COMISION
INTERDEPARTAMENTAL DE
ABOGADOS CON DISCAPACIDAD**

**CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA
ABOGADOS PCIA DE BUENOS AIRES**

**DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS
DE LAS MUJERES Y NIÑAS
CON DISCAPACIDAD**

- El censo nacional del
- año 2010 señala como dato que existe en nuestro país una población
- con discapacidad de 5.114.190 personas, de las cuales el 56% son
- mujeres.
- En números exactos 2.851.015 son mujeres, mientras que
- 2.263.175 son varones.

SEXUALIDAD Y SEXO NO SON SINONIMOS

- la sexualidad excede a la genitalidad
- se encuentra relacionada a los modos de vincularnos con quienes nos rodean, a la expresión de sentimientos y de afectos, y a los roles y funciones atribuidos a los géneros, entre otra multiplicidad de cuestiones.
- La sexualidad es constitutiva de todas las personas y está presente en todas las etapas de la vida.

- Según el Ministerio de Salud de la Nación los Derechos Sexuales son los derechos vinculados a la capacidad de disfrutar una sexualidad libremente elegida, de manera satisfactoria, placentera, sin violencia, coerción ni riesgos.
- Los Derechos Reproductivos están relacionados a la posibilidad de decidir -en forma autónoma y sin discriminación- si se desea tener o no tener hijos /as, en qué cantidad y espaciamiento entre unos y otros, y con quién se desea tenerlos.

- ESTOS DERECHOS SURGEN DE DOCUMENTOS INTERNACIONALES EN GENERAL
- COMO EL ART. 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS
- ARTS.10 Y 24 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

LAS OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (RESPECTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS)

DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (RESPECTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES CULTURALES)

DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (RESPECTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO)

- DEL COMITÉ DE ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER —EL CEDAW— (RESPECTO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER)
- ENTRE OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, HAN DE SER TENIDOS EN CUENTA EN LA
- INTERPRETACIÓN DEL ART. 23 DE LA CONVENCIÓN, YA QUE TODAS ELLAS REFIEREN A TODAS LAS PERSONAS, INCLUIDAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

LA CONVENCION RECONOCE A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDAS LAS MUJERES:

A) EN EDAD DE CONTRAER MATRIMONIO, EL DERECHO A CASARSE Y FUNDAR UNA FAMILIA SOBRE LA BASE DEL CONSENTIMIENTO LIBRE Y PLENO DE LOS FUTUROS CÓNYUGES;

B) EL DERECHO A DECIDIR LIBREMENTE Y DE MANERA RESPONSABLE EL NÚMERO DE HIJOS QUE QUIEREN TENER Y EL TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR ENTRE UN NACIMIENTO Y OTRO
A TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA EDUCACIÓN SOBRE REPRODUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR APROPIADOS PARA SU EDAD

- Y SE OFREZCAN LOS MEDIOS NECESARIOS QUE LES PERMITAN EJERCER ESOS DERECHO
- C) SE RECONOCE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, PUEDAN MANTENER SU FERTILIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LAS DEMÁS PERSONAS
- EN LOS TRES CASOS IMPLICA UN EXPRESO Y DEBIDO RECONOCIMIENTO DE LA SEXUALIDAD Y DEL CARÁCTER DE SERES SEXUADOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES
CON DISCAPACIDAD SE VEN LIMITADOS POR:

1) LA SUPOSICIÓN DE QUE SON ASEXUADAS

2) RESISTENCIA SOCIAL A LA REPRODUCCIÓN Y A LA
MATERNIDAD DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD.

3) FALTA DE ATENCIÓN DE LA SALUD
REPRODUCTIVA, ANTICONCEPCIÓN

- LA LEY 24.901 DE SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS EN HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PCD Y
- LA LEY 26.480 DE ASISTENTE DOMICILIARIO PARA PCD CUBREN EL APOYO NECESARIO PARA EJERCER LA MATERNIDAD SI ALGUNA MUJER LO REQUIRIERA. ESTA ÚLTIMA EXPRESA QUE:
- «...POR INDICACIÓN EXCLUSIVA DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PERTENECIENTE O CONTRATADO POR LAS ENTIDADES OBLIGADAS, LAS PCD RECIBIRÁN LOS APOYOS BRINDADOS POR UN ASISTENTE DOMICILIARIO A FIN DE FAVORECER SU VIDA AUTÓNOMA, EVITAR SU INSTITUCIONALIZACIÓN O ACORTAR LOS TIEMPOS DE INTERNACIÓN.

Esterilizaciones y control de la reproducción

- La Ley Nacional de Salud Mental, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las PcD, establece que “nunca podrá aplicarse la esterilización como tratamiento de la enfermedad mental”
- Convención sostiene en su artículo 23: “Las PcD, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás” .

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

- Código Penal, indica en su artículo 86:

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;
2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

DERECHO A DECIDIR SOBRE LA LIGADURA DE TROMPAS O LA VASECTOMÍA

- La Ley 26.130, de Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, establece que:
 - ...Toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas ligadura de trompas de Falopio y ligadura de conductos deferentes o vasectomía en los servicios del sistema de salud.

- DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PCD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, APROBADA POR LA LEY 26.378 ASÍ COMO EN LA LEY 26.657 DE SALUD MENTAL SE IMPONE A LOS OPERADORES
- LA NECESIDAD DE OPTAR POR LA MEDIDA MENOS RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD Y DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA Y EL MAYOR RESPETO A SU DIGNIDAD Y AUTONOMÍA, CORRESPONDIENDO APLICAR EL
- PRINCIPIO “PRO HOMINE” QUE IMPONE DAR PREEMINENCIA A LA HERMENÉUTICA QUE MÁS DERECHOS ACUERDE AL SER HUMANO...

4) INFORMACIÓN ACERCA DE LO QUE SIGNIFICA LA SEXUALIDAD

5) BARRERAS FÍSICAS

6) ESCASEZ DE MATERIALES ACCESIBLES

7) FALTA DE PROFESIONALES SANITARIOS CAPACITADOS EN EL MODELO DE DERECHOS HUMANOS DE DISCAPACIDAD

8) RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PCD PARA TOMAR DECISIONES SOBRE SUS PROPIOS TRATAMIENTOS

LA LEY 26.150 /06 DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI) CONSIDERA A LA SEXUALIDAD DESDE UNA MIRADA INTEGRAL, ARTICULA ASPECTOS BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS, SOCIALES, AFECTIVOS Y ÉTICOS.

ESTA LEY RECONOCE COMO SUJETOS DE DERECHO A TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y, COMO

TALES, EL DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN SEXUAL EN TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN, MODALIDADES Y ESCUELAS DEL PAÍS, SEAN ESTAS DE GESTIÓN PÚBLICA O

PRIVADA

- LA LEY NÚMERO 25.929 DE PARTO HUMANIZADO MENCIONA
- EXPRESAMENTE ALGUNOS ASPECTOS FUNDAMENTALES PARA UNA PCD VISUAL, TALES COMO EL TRATO RESPETUOSO,
- EL DERECHO A SER CONSIDERADA
- DE MODO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO,
- Y A QUE SE TENGAN EN CUENTA LAS PAUTAS CULTURALES.

- LEY NÚMERO 26.529 SOBRE RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD REGULA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO.

ESTABLECE QUE ES OBLIGATORIO EL CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL O DE LA PACIENTE, PREVIAMENTE A TODO ACTO DEL PROFESIONAL O LA PROFESIONAL DE LA SALUD.

- DEBERÁ GARANTIZARSE QUE EL O LA PACIENTE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, PARTICIPE EN LA TOMA DE DECISIONES A LO LARGO DEL PROCESO SANITARIO LUEGO DE RECIBIR, POR PARTE DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE, INFORMACIÓN CLARA, PRECISA Y ADECUADA.

- RESOLUCIÓN 65/2015 DE LA SECRETARÍA DE SALUD
- COMUNITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN
- APRUEBA COMO MARCO INTERPRETATIVO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL VIGENTE EL DOCUMENTO DE ACUERDOS ELABORADO EN LA "MESA DE TRABAJO: NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, LECTURA DESDE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS".

- LA AUTONOMÍA, EJE DE TODOS LOS DERECHOS RECONOCIDOS
- EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PCD, SE ENCUENTRA
- ESTRECHAMENTE VINCULADA A LA SEXUALIDAD, EN TANTO SUPONE
- CONSTITUIRSE COMO SUJETO CAPAZ DE ELEGIR SOBRE LA PROPIA VIDA EN
- TODOS LOS ASPECTOS.

Con respecto a la esterilización y el aborto sin el consentimiento previo de la mujer con discapacidad, dado con conocimiento de causa, afirma que constituirá una grave violación del párr. 2 del art. 10 del Pacto Internacional

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención reconoce

el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a crecer en familia.

Los incs. 2°, 3° y 4° del art. 23 de la Convención se refieren al derecho de

los niños con discapacidad a crecer en familia, en la medida en que ello

contemple el interés superior del niño de conformidad con el art. 3.1. de

la Convención sobre los Derechos del Niño.

- El preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las PcD
- menciona expresamente la necesidad de incorporar una perspectiva
- de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno
- goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de
- las PcD.

- MUCHAS GRACIAS!!!!!!

mariarosadeferrari@yahoo.com.a